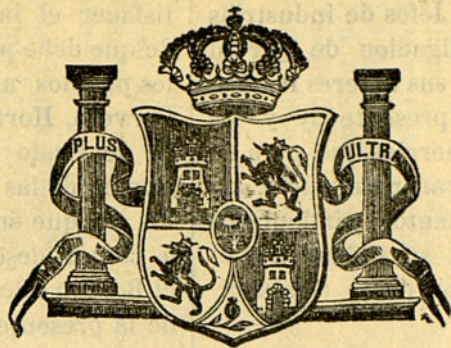


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 >
Por tres id.....	4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.....	20 pesetas.
Por seis meses..	10'65 >
Por tres id.....	6 >
Números sueltos.	0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 76.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los menores de ambos sexos que no hayan cumplido diez años, no serán admitidos en ninguna clase de trabajo.

Art. 2.º Serán admitidos al trabajo los niños de ambos sexos, mayores de diez y menores de catorce años, por tiempo que no excederá diariamente de seis horas en los establecimientos industriales, y de ocho en los de comercio, interrumpidas por descansos que no sean en su totalidad menores de una hora.

Las Juntas locales y provinciales creadas por esta ley propondrán al Gobierno los medios que estimen conducentes para que en el plazo de dos años, á contar de la promulgacion de la misma, quede reducida á once horas la jornada actual donde ésta excediese de las once horas respecto de las personas objeto de esta ley.

Art. 3.º Cuando por causa de averías, sequia ó riadas, tengan que suspender ó disminuir el trabajo las fábricas movidas por fuerza de agua, la Junta local buscará y propondrá la forma de suplir en horas extraordinarias la pérdida sufrida en el curso del año.

Tambien lo hará cuando en las fábricas movidas á vapor sea necesario compensar paros forzosos y por épocas que se determinarán en los respectivos reglamentos, en las industrias cuyos productos tengan la venta limitada á cortas temporadas estacionales.

La ampliacion de horas no excederá en ningun caso de doce semanales.

Art. 4.º Queda prohibido el trabajo nocturno á los niños de ambos sexos menores de catorce años.

Queda prohibido tambien á los mayores de catorce años y menores de diez y ocho años, en las industrias que determinen las Juntas locales y provinciales.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por trabajo nocturno el que tenga lugar desde las siete de la tarde hasta las cinco de la mañana, con descansos, como mínimo, de hora y media.

El trabajo nocturno no podrá exceder de cuarenta y ocho horas semanales.

Art. 5.º Queda prohibido á los menores de diez y seis años:

1.º Todo trabajo subterráneo.

2.º Todo trabajo en establecimientos destinados á la elaboracion ó manipulacion de materias inflamables y en aquellas industrias calificadas de peligrosas ó insalubres, cuyo cuadró fijará el Gobierno en los reglamentos, despues de oido el parecer de las Juntas locales y provinciales.

3.º La limpieza de motores y piezas de transmision, mientras esté funcionando la maquinaria.

Art. 6.º Se prohíbe ocupar á los niños menores de diez y seis años y á las mujeres menores de edad, en talleres en los cuales se confeccionen escritos, anuncios, grabados, pinturas, emblemas, estampas y demás objetos que, sin estar bajo la accion de las leyes penales, sean de tal naturaleza que puedan herir su moralidad.

Queda prohibido á los menores

de diez y seis años todo trabajo de agilidad, equilibrio, fuerza ó dislocacion en espectáculos públicos. Los Directores de compañías, padres ó tutores de los menores que contravengan este artículo, serán penados conforme al 1.º de la ley de la proteccion de los niños de 26 de Julio de 1878.

La prohibicion contenida en el párrafo segundo de este artículo para los menores de diez y seis años, es aplicable á cualquier clase de trabajo, aunque revista carácter literario ó artístico, ejecutado en espectáculo público.

Las prohibiciones á que se refiere el presente artículo quedan sometidas á las disposiciones de la Autoridad gubernativa, quien, para su dispensa, apreciará la relacion entre los inconvenientes físicos y morales del trabajo y las condiciones del niño.

Se prohíbe el trabajo en domingo y dias festivos á los obreros que son objeto de esta ley.

Art. 7.º El Ministro de la Gobernacion nombrará Juntas provinciales y locales encargadas de informar en los casos de autorizaciones pedidas con arreglo á los artículos anteriores.

Las Juntas provinciales estarán constituidas por representaciones de las Juntas locales, y serán presididas por el Gobernador civil de la provincia, que deberá convocarlas cuando lo estime oportuno, fijando los asuntos que hayan de ser objeto de su deliberacion, y teniendo su acuerdo un carácter consultivo.

Formarán parte de estas Juntas provinciales un Vocal técnico, designado por la Real Academia de Medicina, cuyo cometido será informar acerca de las condiciones de higiene y salubridad en los trabajos de los talleres.

Las Juntas locales se compondrán de un número igual de patronos y de obreros y un representante de la Autoridad civil, que tendrá

la presidencia, y otro de la eclesiástica.

Serán atribuciones de estas Juntas: inspeccionar todo centro de trabajo; cuidar de que tengan condiciones de salubridad é higiene; formar las estadísticas del trabajo; procurar el establecimiento de jurados mixtos de patronos y de obreros; entender en las reclamaciones que unos y otros sometieran á su deliberacion, y velar por el cumplimiento de esta ley, singularmente donde se reúnan obreros de ambos sexos, para que se observe una disciplina que evite todo quebranto de la moral ó de las buenas costumbres.

Esta organizacion será provisional hasta la publicacion de la ley de Jurados mixtos.

Art. 8.º Se concederán dos horas diarias, por lo menos, no computables entre las del trabajo, para adquirir la instruccion primaria y religiosa á los menores de catorce años que no la hubiesen recibido, siempre que haya Escuela dentro de un radio de dos kilómetros del establecimiento en que trabajen.

Si la Escuela estuviera á mayor distancia, será obligatorio sostener una para el establecimiento fabril que ocupe permanentemente en sus trabajos mas de veinte niños.

A los niños que acrediten saber leer y escribir se les admitirá en la fábrica un año antes de la edad marcada en la presente ley.

Art. 9.º No se permitirá el trabajo á las mujeres durante las tres semanas posteriores al alumbramiento.

Cuando se solicite por causa de próximo alumbramiento por una obrera el cese, se la reservará el puesto desde que lo haya solicitado y tres semanas despues de dicho alumbramiento.

Las mujeres que tengan hijos, en el periodo de la lactancia, tendrán una hora al dia, dentro de las del trabajo, para dar el pecho á sus hijos.

Esta hora se dividirá en dos periodos de treinta minutos, aprovechables, uno, en el trabajo de la mañana, y otro, en el de la tarde.

Estas medias horas serán aprovechadas por las madres, cuando lo juzguen conveniente, sin mas trámite que participar al director de los trabajos, y al entrar en ellos, la hora que hubieren escogido.

No será en manera alguna descontable, para el efecto de cobro de jornales, la hora destinada á la lactancia.

Art. 10. No podrán ser admitidos en los establecimientos industriales y mercantiles los niños, jóvenes y mujeres que no presenten certificación de estar vacunados y de no padecer ninguna enfermedad contagiosa.

Art. 11. Cuando el alojamiento de los obreros dependa en alguna manera de los dueños ó empresarios de los establecimientos industriales ó mercantiles, será absolutamente obligatorio el matener una separacion completa entre las personas de diferente sexo que no pertenezcan á una misma familia.

Art. 12. El Gobierno, oyendo al Consejo de Sanidad y á las Juntas provinciales, y previa la informacion que estime necesaria, clasificará todas las industrias y trabajos para acomodar á esta clasificacion los artículos correspondientes de la presente ley.

Art. 13. Las infracciones de esta ley se castigarán con multa de 25 á 250 pesetas, exigibles solamente á los patronos, salvo el caso de que resulte manifiesta la irresponsabilidad de los mismos.

Las Autoridades municipales serán las encargadas de la imposicion y cobro de las referidas multas, cuando lo determinen las Juntas locales y provinciales, y su producto ingresará en las Cajas de las Juntas locales para mejorar la educacion del obrero.

Art. 14. La inspeccion que exige el cumplimiento de esta ley responderá al Gobierno, sin perjuicio de la mision que en ella se confia á las Juntas locales y provinciales.

Art. 15. Si sobre la aplicacion y ejecucion de esta ley se formalizara ante las Autoridades locales, por la representacion debidamente autorizada de Asociacion legalmente constituida, ya sea de obreros, de patronos ó mixta de patronos y obreros, instancia exponiendo los daños ó inconvenientes prácticos que se originen en algun caso, el Gobierno, oyendo á las Juntas locales y provinciales respectivas, y en su caso á la Comision de Reformas sociales, podrá decretar la suspension, con las excepciones de aplicacion de esta ley, en la localidad de donde proceda la reclamacion, y exclusivamente para la industria ó trabajo á que la misma se refiere.

Art. 16. El Gobierno dictará en en el plazo de seis meses los reglamentos que exija la ejecucion de esta ley.

Art. 17. Los Jefes de industrias están en la obligacion de fijar en lugar visible de sus talleres las disposiciones de la presente ley y los reglamentos generales que para su ejecucion se vayan publicando, asi como los reglamentos particulares concernientes á su industria y el de orden interior de su establecimiento.

Se depositará una copia de este último en la Secretaria de la Junta local, en la del Ayuntamiento respectivo, en la de la Junta provincial y en el Gobierno civil de la provincia.

Art. 18. Se declara pública la accion para denunciar los hechos que infrinjan la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Gobernacion, Eduardo Dato.

(De la Gaceta núm. 73.)

GOBIERNO CIVIL.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernacion con motivo del recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Gumiel de Hizan contra la providencia de V. S. que dejó sin efecto una multa que impuso el primer teniente de Alcalde á D. Leon Arauzo Ciruelos por haber dado permiso al expendedor de carnes D. Andrés Camarero para sacrificar una res lanar en su casa sin que fuera reconocida por el Inspector de carnes, se pone en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de 20 dias, á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, de conformidad con lo que previene el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, sobre procedimiento administrativo.

Burgos 15 de Marzo de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernacion con motivo de un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos contra la

providencia de este Gobierno disponiendo de acuerdo con la Comision provincial de que es el Ayuntamiento referido el obligado á satisfacer el importe de la romana de que debe proveerse cada uno de los pueblos anexos de Hinojar de Cervera, Hortezielos y Peñacoba; he acordado ponerlo en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 20 dias, á contar desde su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho los interesados.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 17 de Marzo de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

Quintas.

A fin de que la revision ante la Comision mixta de Reclutamiento, á que se refiere el cap. 13 de la ley vigente de Reemplazos de 21 de Octubre de 1896, de los mozos exentos de los tres reemplazos anteriores se verifiquen con el orden conveniente: he dispuesto, de acuerdo con la citada Comision mixta, dirigir á los Ayuntamientos de la provincia las prevenciones siguientes:

Las operaciones de la expresada revision ante la Comision mixta darán principio en el próximo mes de Abril, presentándose los mozos de los diferentes pueblos de la provincia en los locales del Palacio provincial, á las ocho en punto de la mañana, en el orden determinado por el sorteo que ha practicado dicha Comision mixta, y cuyo resultado es el que á continuacion se expresa:

Partido de Roa.

Dia 3 de Abril.

Adrada de Haza, Anguix, Berlangas de Roa, Boada de Roa, Cueva de Roa (La), Fuentecen, Fuentelisendo, Fuentemolinos, Guzman, Haza, Hontangas, Horra (La), Hoyales de Roa, Mambrilla de Castrejon, Moradillo de Roa, Nava de Roa, Olmedillo de Roa, Pedrosa de Duero, Quintanamanvirgo, Roa, San Martin de Rubiales, Sequera de Haza (La), Valcavado de Roa, Valdezate, Villaescusa de Roa, Villatuela y Villovela de Esgueva.

Partido de Aranda de Duero.

Dia 5.

Aguilera (La), Aranda de Duero, Arandilla, Baños de Valdearados, Brazacorta, Caleruega, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Coruña del Conde, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelcesped, Fuentenebro, Fuentespina y Gumiel de Hizan.

Dia 7.

Gumiel del Mercado, Hontoria de Valdearados, Milagros, Oquillas, Pardilla, Peñalba de Castro, Peñaranda de Duero, Quemada, Quintana del Pidio, San Juan del Monte, Santa Cruz de la Salceda, Sotillo de la Ribera, Torregalindo, Tubilla del Lago, Vadocondes, Valdeande, Vid de Aranda (La), Villalba de Duero, Villalbilla de Gumiel, Villanueva de Gumiel y Zazuar.

Partido de Sedano.

Dia 9.

Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Bañuelos del Rudron, Cernégula, Cubillos del Rojo, Escalada, Gredilla de Sedano, Masa, Moradillo de Sedano, Nidáguila, Orbaneja del Castillo, Pesadas de Burgos, Pesquera de Ebro, Piedra (La), Quintanaloma, Quintanilla-Sobresierra, Sargentos de la Lora, Sedano, Tablada del Rudron, Terradillos de Sedano, Tubilla del Agua, Valdelateja, Valle de Hoz de Arreba, Valle de Valdebezana y Valle de Zamanzas.

Partido de Burgos.

Dia 11.

La Capital.

Dia 14.

Agés, Albillos, Arcos, Arlanzon, Arroyal, Atapuerca, Ausines (Los), Avellanosa del Páramo, Barrios de Colina, Buniel, Cabia, Carcedo de Burgos, Cardeñadizo, Cardeñajimeno, Cardeñuela-Riopico, Castrillo del Val, Cayuela, Celada del Camino, Celadas (Las), Celadilla-Sotobrin, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Estepar, Frandovínez, Fresno de Rodilla, Galarde, Gamonal, Gredilla la Polera, Hontomin, Hontoria de la Cantera, Hormaza, Hormazas (Las), Hornillos del Camino, Huérmeces, Hurones, Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuelo de Muñó, Medinilla, Modubar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La), Nuez de Abajo (La), Orbaneja-Riopico, Palacios de Benaver, Palazuelos de la Sierra, Páramo, Pedrosa de Rio-Urbel y Quintanadueñas.

Dia 16.

Quintanaortuño, Quintanapalla, Quintanilla Pedro-Abarca, Quintanillas (Las), Quintanilla-Somuñó, Quintanilla-Vivar, Rabé de las Calzadas, Rebolledas (Las), Renuncio, Revilla del Campo, Revillarruz, Riocerezo, Rioseras, Robredo-Temiño, Ros, Rubena, Saldaña de Burgos, Salguero de Juarros, San Adrian de Juarros, San Mamés de Burgos, San Pedro Samuel, Santa Cruz de Juarros, Santa Maria Tajadura, Santibañez-Zarzaguda, Santovenia, Saracin, Sotopalacios, Sotragero, Susinos del Páramo, Tardajos, Tobes y Raedo, Tremellos (Los), Ubierna, Urrez, Vilviestre de Muñó, Villafria de Burgos, Villagonzalo-Pedernales, Villagutierrez, Villalbilla junto á Burgos, Villa-

miel de la Sierra, Villanueva de Rio-Ubierna, Villariego, Villarmen-tero, Villarmero, Villasur de Her- reros, Villaverde-Peñahorada, Vi- llavieja, Villayerno-Morquillas, Vi- llayuda, Villorejo, Villorobe, Zal- duendo y Zumel.

Partido de Miranda de Ebro.

Dia 18.

Altable, Ameyugo, Añastro, Ayuelas, Bozoo, Buggedo, Condado de Treviño, Encio, Miranda de Ebro, Miraveche, Oron, Pancorvo, Puebla de Arganzon (La), Santa Gadea del Cid, Santa Maria-Ribar- redonda, Valluercanes y Villanue- va del Conde.

Partido de Villarcayo.

Dia 20.

Aforados de Moneo, Aldeas de Medina, Berberana, Bocos, Espino- sa de los Monteros, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta de Puente- dey, Junta de Rio de Losa, Junta de San Martin de Losa, Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa, Jurisdiccion de San Za- dornil, Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja y Merindad de Cuestaurria.

Dia 23.

Merindad de Montija, Merindad de Sotoscueva, Merindad de Valde- porres, Merindad de Valdivielso, Partido de la Sierra en Tobalina, Trespaderne, Valle de Manzanedo, Valle de Mena, Valle de Tobalina, Villaescusa del Butron y Villarcayo.

Partido de Lerma.

Dia 25.

Avellanosa de Muño, Bahabon de Esgueva, Cabañes de Esgueva, Castrillo-Solarana, Cebrecos, Cia- doncha, Cilleruelo de Abajo, Cille- ruelo de Arriba, Ciruelos de Cer- vera, Cogollos, Covarrubias, Cue- vas de San Clemente, Fontioso, Lerma, Madrigal del Monte, Ma- drigalejo, Mahamud, Mazuela, Me- cerreyes, Nebreda, Omillos de Muño, Peral de Arlanza, Pineda- Trasmonte, Pinilla-Trasmonte, Pre- sencia y Puente- dey.

Dia 27.

Quintanilla del Agua, Quintani- lla de la Mata, Quintanilla del Coco, Retuerta, Revilla-Cabriada, Royue- la, Santa Cecilia, Santa Inés, Santa Maria del Campo, Santa Maria de Mercadillo, Santibañez del Val, Solarana, Tejada, Tordomar, Tor- dueles, Torrecilla del Monte, Tor- repadre, Torresandino, Tórtolos, Valdorros, Villafruela, Villahoz, Vi- llalmanzo, Villamayor de los Mon- tes, Villangomez, Villaverde del Monte y Zael.

Partido de Salas de los Infantes.

Dia 1.º de Mayo.

Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezón de la Sierra, Campolara, Canicosa de la Sierra, Carazo, Cas- cajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Castrovido, Contreras, Espi-

nosa de Cervera, Gallega (La), Ha- cinas, Hinojar del Rey, Hontoria del Pinar, Hortigüela, Hoyuelos de la Sierra, Huerta de Rey, Jarami- llo de la Fuente, Jaramillo-Que- mado, Jurisdiccion de Lara, La Revilla y Haedo y Mambrillas de Lara.

Dia 3.

Mamolar, Monasterio de la Sier- ra, Moncalvillo, Monterrubio de la Sierra, Neila, Palacios de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Pinilla de los Moros, Quintanalará, Quintanar de la Sierra, Quintanarraya, Ra- banera del Pinar, Riocavado de la Sierra, Salas de los Infantes, San Millan de Lara, Santo Domingo de Silos, Tinieblas, Torrelara, Valle de Valdelaguna, Vilviestre del Pi- nar, Villaespa, Villanueva de Carazo, Villoruebo y Vizcainos.

Partido de Belorado.

Dia 5.

Alcocero, Arraya, Bascuñana, Belorado, Carrias, Castil de Carrias, Castildelgado, Cerezo de Riotiron, Cerraton de Juarros, Cueva-Car- diel, Espinosa del Camino, Eterna, Fresneda de la Sierra, Fresneña, Fresno de Riotiron, Garganchon, Ibrillos, Ocon de Villafranca, Pine- da de la Sierra, Pradoluengo, Pu- ras de Villafranca, Quintanalaran- co, Rábanos, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, San Clemen- te del Valle, Santa Cruz del Valle, Tosantos, Valmala, Vitoria de Rio- ja, Villaescusa la Sombria, Villa- franca Montes de Oca, Villagalijo, Villalbos, Villalomez, Villambistia y Villanasur Rio de Oca.

Partido de Villadiego.

Dia 7.

Acedillo, Amaya, Arenillas de Villadiego, Barrios de San Felices, Barrios de Villadiego, Basconillos del Tozo, Castrillo de Riopisuerga, Coculina, Cuevas de Amaya, Gua- dilla de Villamar, Humada, Monto- rio, Olmos de la Picaza, Rebolledo de la Torre, Rezmondo, Salazar de Amaya, Sandoval de la Reina, San Quirce de Riopisuerga, Santa Maria Ananuez, Sordillos, Sotovellanos, Sotresgudo, Tapia, Tobar, Urbel del Castillo, Valcárceres (Los), Valle de Valdelucio, Villadiego, Villahizan de Treviño, Villalbilla junto a Vi- lladiego, Villamartin de Villadiego, Villamayor de Treviño, Villanueva de Odra, Villanueva de Puerta, Vi- llavedon, Villegas, Villusto y Zar- zosa de Riopisuerga.

Partido de Briviesca.

Dia 9.

Abajas, Aguas Cándidas, Aguilar de Bureba, Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba (Los), Bentretea, Berzosa de Bureba, Briviesca, Busto de Bure- ba, Cameno, Cantabrana, Carcedo de Bureba, Cascajares de Bureba, Castil de Lences, Castil de Peones, Cillaperlata, Cornudilla, Cubo de Bureba, Frias, Fuentebureba, Gal- barros, Guisaleña y Hermosilla.

Dia 11.

Lences, Monasterio de Rodilla, Navas de Bureba, Oña, Padrones de Bureba, Parte de Bureba (La), Pino de Bureba, Poza de la Sal, Prádanos de Bureba, Quintanae- lez, Quintanaruz, Quintanavides, Quintanillabon, Quintanilla San Garcia, Reinoso, Rojas, Rublacedo de Abajo, Rucandio, Salas de Bure- ba, Salinillas de Bureba, Santa Ma- ria del Invierno, Santa Olalla de Bureba, Solas de Bureba, Solduen- go, Terminon, Vallarta de Bureba, Vesgas (Las), Vid de Bureba (La), Vileña y Zuñeda.

Partido de Castrogeriz.

Dia 14.

Arenillas de Riopisuerga, Balba- ses (Los), Barrio de Muño, Belbim- bre, Cañizar de los Ajos, Castellanos de Castro, Castrillo de Murcia, Castrillo - Matajudios, Castrogeriz, Citores del Páramo, Grijalba, Hi- nestrosa, Hontanas, Iglesias, Itero del Castillo, Melgar de Fernamen- tal, Omillos junto a Sasamon, Pa- dilla de Abajo, Padilla de Arriba, Palacios de Riopisuerga, Palazue- los de Muño, Pampliega, Pedrosa del Páramo, Pedrosa del Principe, Revilla-Vallejera, Sasamon, Tama- ron, Vallejera, Valles, Villaldemi- ro, Villamedianilla, Villanueva de Argaño, Villaquirán de la Puebla, Villaquirán de los Infantes, Villa- sandino, Villasidro, Villasilos, Vi- llaverde-Mogina, Villaveta, Villa- zopeque y Yudego y Villandiego.

Los mozos que de cada pueblo hayan de presentarse ante la Co- mision mixta saldrán para esta Ca- pital, con la anticipacion necesaria, para que comparezcan ante dicha Corporacion en el dia y hora seña- lados al efecto a cargo del Comi- sionado del Ayuntamiento, segun previene el art. 120 de la ley, de- biendo el Ayuntamiento publicar por bando, con la debida antelacion, el dia que señale para la salida, ci- tando además personalmente por papeleta a cada uno de dichos mo- zos, en observancia de lo que pre- ceptúa el art. 95 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, cuidando de que el Comisionado que se nom- bre no se halle interesado en el presente reemplazo, segun el arti- culo 120 de la ley, y que sea vecino del pueblo y pueda responder de la identidad de los mozos de que haga entrega (art. 7.º del reglamento de exenciones fisicas de 23 de Diciem- bre de 1896).

Deberán concurrir a la Capital en cumplimiento del art. 118 de la ley:

Primero. Todos los mozos que hayan sido excluidos total ó tempo- ralmente por cortedad de talla ó defecto fisico, los cuales serán ta- llados y reconocidos definitivamen- te ante la Comision mixta.

Segundo. Los que hayan recla- mado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comision mixta por suscitarse dudas acerca

de su talla ó de algun defecto fisico que hubieran alegado.

Tercero. Cualesquiera otros que hubiesen reclamado para ante la Comision mixta contra algun fallo del Ayuntamiento, y los interesa- dos en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

Tambien deberán comparecer, con arreglo a lo dispuesto por el art. 125 del reglamento, los padres, abuelos ó hermanos de los mozos exentos de los tres reemplazos an- teriores sujetos a revision, cuya exencion se funde en un impedi- miento fisico de aquellos, siempre que el Ayuntamiento haya fallado en favor de la exencion ó cuando habiéndola desestimado se apele de su fallo.

Los Ayuntamientos deberán re- solver en la misma sesion en que verifiquen el nombramiento de Co- misionado, si el Síndico ha de acom- pañar ó no a los mozos para repre- sentar a la Corporacion municipal en el acto de la clasificacion ante la Comision mixta ó si nombrar un Delegado para dicho fin, conforme al art. 126 de la ley, remitiendo co- pia certificada de dicho acuerdo entre los documentos que el Comi- sionado debe traer, cuyos docu- mentos son la copia literal del acta ó actas levantadas sobre classifica- cion de mozos de revision de las exenciones que vienen disfrutando los de los reemplazos de 1897, 1898 y 1899.

El Comisionado deberá presen- tarse indispensablemente con 24 horas de anticipacion al dia seña- lado al pueblo para el juicio de revi- sion de sus mozos, y no acudiendo con la anticipacion expresada, ade- más del correctivo que se le im- ponga, quedará para otro dia la re- vision de los mozos de aquel pueblo, entregando en la Secretaria de la Comision mixta, además de los do- cumentos expresados, los siguientes:

Primero. El oficio dirigido por el Alcalde al Sr. Presidente de la Comision mixta en que se le acre- dita como tal Comisionado, con la certificacion de que queda hecha referencia del acuerdo del Ayunta- miento en que se le nombró y en que se exprese a la vez si dicha Corporacion dispuso que viniera ó no el Síndico al juicio de exencio- nes ante la Comision.

Segundo. Certificacion expresi- va de los mozos que pasen a la Ca- pital indicando los que vengan por reclamacion contra el fallo del Ayuntamiento y expresando al con- signar los nombres de los recla- mantes aquellos a quienes el Ayun- tamiento considere sin medios para pagar el socorro de los mozos re- clamados.

Tercero. Una relacion duplica- da con sujecion al modelo núm. 1 de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en la revision de los reemplazos de 1897, 1898 y 1899, segun lo prevenido en los artículos

83, 87 y 100 de la ley de 21 de Octubre de 1896.

Cuarto. En el caso de que alguno de los mozos fuese voluntario, deberá traer nota expresiva del Cuerpo que sirva aquel y si hubiera alguna excepcion del número 10 del art. 87 el nombre y apellidos paterno y materno del mismo y las señas del Cuerpo en que sirve. Tambien remitirán los Alcaldes igual nota respecto de los hermanos que tengan sirviendo en el Ejército los mozos que aleguen cualquiera de las excepciones de los números del 1 al 9 inclusive del propio art. 87 de la ley.

Quinto. En el caso de que algun Ayuntamiento no hubiese hecho constar en el acta de clasificacion de soldados los defectos y enfermedades alegadas por los mozos como causa de presunta inutilidad para

el servicio, los Comisionados deberán traer copia del acta especial en que se hayan hecho constar dichos defectos ó enfermedades, para que quede cumplido el precepto del artículo 8.º del reglamento de inutilidades físicas de 23 de Diciembre de 1896.

Sexto. Los Ayuntamientos revisarán, en cumplimiento del art. 150 de la ley, las excepciones que se hayan otorgado á los mozos de los remplazos de 1897, 1898 y 1899 que estando en servicio activo las hayan alegado en uso del derecho que concede el art. 149 de la misma por causa sobrevenida con posterioridad al ingreso en Caja.

Séptimo. Los Alcaldes cumplirán con toda exactitud, bajo su responsabilidad, el deber que les impone el art. 124 de la ley en su penúltimo párrafo, de notificar á los in-

terésados los fallos que esta Comision mixta de Reclutamiento adopte y trasmita á dichas autoridades locales, asi como el de dar cuenta á dicha Comision mixta por medio de certificado de haber hecho dichas notificaciones.

Para dar el mas exacto cumplimiento á lo que dispone el art. 85 de la ley de Reclutamiento y facilitar el que esta Comision pueda revisar con la merecida detencion todos los expedientes de los mozos que hayan sido declarados soldados condicionales ó reclutas en depósito, todos los Alcaldes remitirán precisamente, y sin excusa de ningún género, los expedientes comprendidos en cualquiera de los casos contenidos en el art. 87 de la ley, acompañados de relaciones clasificadas por dichos casos, segun previene el artículo 96 del reglamento.

Al final de cada uno de dichos expedientes se hará constar por medio de certificacion, expedida en forma, el acuerdo íntegro que respecto al mismo haya adoptado el Ayuntamiento.

Todos los expedientes han de venir debidamente foliados en letra y revestidos de una carpeta que contenga un índice de todos los documentos que le formen y exprese el folio ó folios que á cada uno corresponde.

Los Alcaldes cuidarán muy especialmente de que el Boletín en que se inserte esta circular se halle expuesto al público desde el dia en que le reciban hasta que se haya verificado el juicio de exenciones ante la Comision mixta.

Burgos 14 de Marzo de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

Modelo núm. 1.

Relacion que presenta este Ayuntamiento ante la Comision mixta de reclutamiento de los acuerdos adoptados por el mismo en la revision de los remplazos de 1897, 1898 y 1899, con sujecion á los artículos 83, 87 y 100 de la ley de 21 de Octubre de 1896.

Número de orden del sorteo.	NOMBRES.	TALLA.		Reconocimiento facultativo.	Excepcion propuesta.	Acuerdo.	Observaciones.
		Metros.	Milims.				
5	<i>Reemplazo de 1899.</i> Damian Calle Diez.....	1	535	Inútil total...	Corto de talla.....	Excluido totalmente.....	Nadie reclamó.
2	<i>Reemplazo de 1898.</i> Claudio Andrés Santa María...	1	600	Util.....	Hijo de viuda pobre.....	Soldado condicional.....	Apeló F. de T.
4	<i>Reemplazo de 1897.</i> Juan Ruiz de Diego.....	1	615	Util.....	Hijo de padre sexagenario.	Soldado.....	Nadie reclamó.
7	Desiderio Lopez Sainz.....	1	545	Util.....	Corto de talla.....	Soldado.....	Nadie reclamó.

(Fecha y firma del Alcalde y Secretario.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de La Horra.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de la ganadería existente en este término municipal para el año de 1901, los dueños de ganados, así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribucion, presentarán en esta Alcaldía relacion de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de alta y baja tanto de rústica como de urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 15 dias debiendo remitir las relaciones reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una.

La Horra 11 de Marzo de 1900.
=El Alcalde, Mariano Garcia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Aranda de Duero. Mazuelo de Muñó. Revilla-Vallejera. Villegas.

Tardajos.
Zarzosa de Riopisuerga.
Amaya.
Hoyales.
Hontomin.
Atapuerca.

Alcaldia de Las Celadas.

Terminada el acta de recuento general de la ganadería existente en este término municipal que ha de servir de base para la formacion del apéndice al amillaramiento para el año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco dias, dentro de cuyo plazo podrán examinarle los interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Las Celadas 12 de Marzo de 1900.
=El Alcalde, Evaristo Perez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Molina de Ubierna. Presencio. Villaverde Peñahorada.

Alcaldia de Ayuelas.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible para la forma-

cion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1901, se hace preciso que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en esta Alcaldía las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas, advirtiéndole que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Ayuelas 12 de Marzo de 1900. = El Alcalde, Tiburcio Santiago.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Montija. Neila. Villahoz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Para plantaciones.

Arboles forestales, á una peseta planta. Acacias, castaños, chopos, olmos, plátanos, tilos comunes y plateados, árboles frutales, rosales y otros arbustos.

Dirigirse á Eusebio Ansean, en Burgos, calle del Emperador, número 3, barrio de San Pedro de la Fuente.

Fincas en venta.

Se venden varias fincas rústicas en término municipal de Pedrosa del Páramo, que en junto hacen una cabida de 86 fanegas y 7 celemines de sembradura.

El que desee interesarse en la compra puede dirigirse al Centro de negocios de D. Saturio Azcona en esta ciudad, Plaza del Duque de la Victoria (ó del Arzobispo), números 3 y 4, principal.

Palomas bravias.

Se compran en la calle de San Lorenzo, núm. 5, en casa de Andrés Viñas, Almacen de paja de maíz.
14-15

BODEGA DE CEBALLOS, CUZCURRITA (RIOJA)

Depósito: Lain-Calvo, número 24, Burgos.

Para fuera de la ciudad se vende vino claro á 13 reales los 16 litros. Los envases son de cuenta del comprador. 5-15

SANTA OLALLA, OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 3

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BURGOS.

Extracto de las hojas de servicios de las Maestras y Maestros aspirantes á las Escuelas públicas anunciadas por concurso único en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 9, correspondiente al día 16 de Enero próximo pasado.

Clasificación numérica.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Clase de título.	CIRCUNSTANCIAS Y MÉRITOS DE LAS ASPIRANTES.								OPOSICIONES que ha hecho.	SU resultado.	Escuelas que solicita.	Observaciones.		
			SUELDO MAYOR DISFRUTADO.		TIEMPO DE PRÁCTICA.				TOTAL de servicios.							
			En propiedad Ptas. Cts.	Interinamente Ptas. Cts.	En propiedad.		Interinamente.		Años.	Meses.					Años.	Meses.
					Años.	Meses.	Años.	Meses.								
Escuelas cuya provision ha de hacerse en Maestras, según acuerdo de los Ayuntamientos.																
1	D. ^a Francisca Minguez Renedo, Maestra de Quintanarraya.....	Superior.	550	»	10	6	»	»	10	6	Ninguna...	»	Hontoria del Pinar.....	En la última Escuela acredita cuatro años, cinco meses y veintisiete días.		
2	D. ^a Eufemia Arzubiaga y Echevarria, Maestra de Izurza (Vizcaya).....	Idem....	500	»	9	9	»	»	9	9	Idem.....	»	La misma.....	En la última Escuela acredita siete años y siete meses.		
3	D. ^a Encarnacion Martinez Bañuelos, Maestra de Olmos de la Picaza.....	Idem....	625	»	8	10	»	»	8	10	Una.....	Aprobada..	La misma.....	En la última Escuela acredita dos años, cuatro meses y un día.		
4	D. ^a Rafaela Gomez Pinto, Maestra de Villaveta.....	Idem....	450	»	7	1	»	»	8	7	9	Ninguna...	»	La misma.....	En la última Escuela acredita dos años, cuatro meses y cinco días.	
5	D. ^a Teódula Escudero Alonso, Maestra de Arroyo (Palencia).....	Idem....	625	»	7	»	»	»	7	»	»	»	Salas de los Infantes.....	»		
6	D. ^a Cunegunda Augusta de Arana, Maestra de San Vicente Arana (Alava).....	Idem....	400	»	6	7	»	»	6	7	»	»	Hontoria del Pinar y las dotadas con 500, 450, 437'50 y 412 pesetas.....	En la última Escuela acredita dos años, tres meses y veintisiete días.		
7	D. ^a Eliodora Saldaña Mahamud, Maestra de Santiuste.....	Idem....	400	»	6	7	»	»	6	7	»	»	Salas de los Infantes.....	»		
8	D. ^a Benita Diez, Maestra de Puentes de Leon (Badajoz).....	Idem....	625	»	6	4	»	»	6	4	»	»	Hontoria del Pinar, Villamiel de Muñó y las dotadas con 450, 350, 400, 325, 437'50 y 412'50 pesetas.....	En la última Escuela acredita dos años, cinco meses y seis días.		
9	D. ^a Constantina Uranga é Inchansti, Maestra de Armentia.....	Idem....	400	»	6	1	»	»	6	1	»	»	Villamiel de Muñó y las dotadas con 500, 450, 437'50, 412'50 y 406'25 pesetas.....	»		
10	D. ^a Isabel Fernandez de Matanco, Maestra de Gallejones.....	Idem....	450	»	6	1	»	»	6	1	»	»	Hontoria del Pinar, Salas de los Infantes, Fuentemolinos, Villamiel y Mazuela.....	En la última Escuela acredita cinco años y tres meses.		
11	D. ^a Gregoria Dolores Ibirien, Maestra de Campino de Bricia.....	Idem....	625	»	6	1	»	»	6	1	»	»	Hontoria del Pinar y Salas de los Infantes..	En la última Escuela acredita dos años, tres meses y veinte días.		
12	D. ^a Paula de Aresnaiz y Rincon, Maestra de Villanueva de Puerta.....	Idem....	450	»	5	10	»	»	5	10	»	»	Salas de los Infantes y Villamiel de Muñó...	»		
13	D. ^a Juliana Lacalle Gomez, Maestra de Herbusto (Navarra).....	Idem....	400	»	5	8	»	»	5	8	»	»	Hontoria del Pinar.....	En la última Escuela acredita tres años y once meses.		
14	D. ^a Bienvenida Alarcia y Mateo, Maestra de Lomana.....	Idem....	400	»	5	3	»	»	5	3	»	»	Hontoria del Pinar y las dotadas con 500 y 450 pesetas.....	En la última Escuela acredita dos años, cuatro meses y 25 días.		
15	D. ^a Bernardina Encabo Llorente, Maestra de La Prada.....	Idem....	500	»	4	5	»	»	4	5	»	»	Hontoria del Pinar y Salas de los Infantes...	En la última Escuela acredita diecinueve días.		
16	D. ^a Dolores Saiz Turrientes, Maestra de Salazar de Amaya.....	Idem....	450	»	4	5	»	»	4	5	»	»	Bascuñana.....	»		
17	D. ^a Elisa Grijalvo Moreno, Maestra de Pozuelos del Rey (Palencia).....	Idem....	375	»	4	4	»	»	4	4	»	»	Salas de los Infantes, Fuentemolinos y Mazuela.....	»		
18	D. ^a Rita Molinero Perdiguero, Maestra de Haedo ó La Revilla.....	Idem....	350	»	4	2	»	»	4	2	»	»	Hontoria del Pinar y las dotadas con 500 pesetas y la de Fuentemolinos.....	En la última Escuela acredita cuatro años, dos meses y seis días.		
19	D. ^a Juana Otazu Estivarez, Maestra de Derio (Vizcaya).....	Idem....	360	»	3	5	»	»	3	5	»	»	Las de 500, 450, 437, 412, 406 y 400.....	»		
20	D. ^a Justa Simon Palacios, Maestra de Sotopalacios.....	Idem....	350	»	3	1	»	»	3	1	»	»	Las de Fuentemolinos y las dotadas con 500, 450, 412'50 y 400 pesetas.....	»		
21	D. ^a Maria Espinosa Ibañez, Maestra de Aguilar de Bureba.....	Idem....	343'75	»	2	9	»	»	2	9	»	»	Villaquirán de la Puebla, Vitoria de Rioja, Sedano y Fuentemolinos.....	»		
22	D. ^a Juliana Nuñez Hortigüela, Maestra de Sarracin.....	Idem....	325	»	2	9	»	»	2	9	»	»	Salas y Villamiel de Muñó; las dotadas con 450, 400, 437, 412'50 y 406'25 pesetas....	»		
23	D. ^a Maria del Amparo Fernandez, Maestra de Nidáguila.....	Idem....	350	»	2	9	»	6	3	3	»	»	Salas de los Infantes y Villamiel de Muñó; las dotadas con 450, 437'50, 412'50 y 406'25 ptas.	»		
24	D. ^a Benita Ruiz Navas, Maestra de Urbel del Castillo.....	Idem....	325	»	2	5	»	»	2	5	»	»	Las dotadas con 500, 450, 400 y 350.....	»		

Clasificación numérica	NOMBRES Y APELLIDOS.	Clase de título.	CIRCUNSTANCIAS Y MÉRITOS DE LAS ASPIRANTES.								OPOSICIONES que ha hecho.	SU resultado.	Escuelas que solicita.	Observaciones.		
			SUELDO MAYOR DISFRUTADO.		TIEMPO DE PRÁCTICA.				TOTAL de servicios							
			En propiedad Ptas. Cts.	Interinamente Ptas. Cts.	En propiedad.		Interinamente.		Años.	Meses.					Años.	Meses.
					Años.	Meses.	Años.	Meses.								
25	D. ^a Lucía Pompeya del Rio, Maestra de Fuenturbel del Tozo.....	Superior.	250	»	2	4	»	»	2	4	»	»	Todas las Escuelas cuya dotacion es superior á 250 pesetas.....	»		
26	D. ^a Priscila Arnaiz Palomares, Maestra de Santa Olalla de Bureba.....	Idem....	350	»	2	4	1	3	3	7	»	»	Hontoria del Pinar, Salas de los Infantes, Villamiel de Muñó, Fuentemolinos y Mazuela.	En la última Escuela acredita un año y dos días.		
27	D. ^a Dominica de Páramo y Martín, Maestra de Miñon.....	Idem....	400	»	2	4	2	1	4	5	»	»	Mazuela, Fuentemolinos y Bárcenas de Espinosa.....	»		
28	D. ^a Rufina Mendo Larrea, Maestra de San Mamés de Abar.....	Idem....	400	»	2	3	»	»	2	3	»	»	Salas de los Infantes, Fuentemolinos, Sedano, Bárcenas de Espinosa y las dotadas con 450 y 412'50 pesetas.....	»		
29	D. ^a Petra Aguirre y Uzabal, Maestra de Belbimbre.....	Idem....	350	»	2	3	»	»	2	3	»	»	Salas y todas las dotadas con sueldo superior á 350 pesetas.....	»		
30	D. ^a Gaudencia Martín Guijarro, Maestra de Santa Maria del Val (Cuenca).....	Idem....	350	»	2	1	»	»	2	1	»	»	La de Villamiel de Muñó y todas las dotadas con sueldo superior á 350 pesetas.....	»		
31	D. ^a Benita V. de Barrenechea, Maestra de San Pedro del Monte.....	Idem....	250	»	1	5	»	8	2	1	»	»	Viloria de Rioja y Villaquirán de la Puebla.	»		
32	D. ^a Victorina Romo Bayo, Maestra de Cebolleros.....	Idem....	250	»	1	4	»	»	1	4	»	»	Fuentemolinos.....	»		
33	D. ^a Pilar Azcárate y Arrese, Maestra de Zaitegui (Alava).....	Idem....	300	»	1	3	»	»	1	3	»	»	Todas las Escuelas con sueldo superior á 300 pesetas.....	»		
34	D. ^a Leonor Diez Aragon, Maestra de Zarzosa de Riopisuerga.....	Idem....	350	»	1	3	»	»	1	3	»	»	Fuentemolinos, Mazuela y Bárcenas de Espinosa.....	»		
35	D. ^a Paula Gago Rodriguez, Maestra de La Cuesta (Soria).....	Idem....	300	»	1	3	»	»	1	3	»	»	Villamiel de Muñó y las dotadas con sueldo superior á 300 pesetas.....	»		
36	D. ^a Maria Cruz Asenjo, Maestra de Tablada del Rudron.....	Idem....	350	»	1	3	1	11	3	2	»	»	Sedano.....	»		
37	D. ^a Maria Garcia y Garcia, Maestra de Sotovellanos.....	Idem....	250	»	1	3	»	»	1	3	»	»	Salas, Sedano, Villaquirán, Bárcenas de Espinosa y Viloria de Rioja.....	»		
38	D. ^a Venancia Martin Gonzalez, Maestra de Castrovido.....	Idem....	250	»	1	»	1	8	2	8	»	»	Villamiel de Muñó.....	»		
39	D. ^a Antonia Albarran del Val, Maestra de Castil-Delgado.....	Idem....	250	»	1	»	1	1	2	1	»	»	Las dotadas con 450, 437'50, 412'50, 406'25, 400 y 350 pesetas.....	»		
40	D. ^a Victoriana Gutierrez Conde, Maestra de Temiño.....	Idem....	250	»	»	11	2	1	3	»	»	»	Las dotadas con 350 y 325 pesetas.....	»		
41	D. ^a Felipa Moral y Varona, Maestra de Modubar de la Cuesta.....	Idem....	250	»	»	11	»	»	»	11	»	»	Salas y todas las demás dotadas con sueldo superior á 250 pesetas.....	»		
42	D. ^a Fermina Cecilia Cárcamo, Maestra de Alpauseque (Soria).....	Idem....	500	»	»	9	»	»	»	9	»	»	Villamiel de Muñó.....	»		
43	D. ^a Valentina Maria Pilar Garcia, Maestra de Arandilla.....	Idem....	468'75	»	»	9	1	8	2	5	»	»	Salas de los Infantes.....	»		
44	D. ^a Felisa Sancho Puente, Maestra de Renedo.....	Idem....	250	»	»	9	1	5	2	2	»	»	Villamiel de Muñó y todas las demás dotadas con sueldo superior á 250 pesetas.....	»		
45	D. ^a Eulalia San José, Maestra de Ardeyuso, (Valladolid).....	Idem....	250	»	»	8	»	»	»	8	»	»	Villamiel de Muñó y todas las demás dotadas con sueldo superior á 250 pesetas.....	»		
46	D. ^a Bárbara de Miguel y Garcia, Maestra de Renuncio.....	Idem....	250	»	»	6	»	»	»	6	»	»	Bascuñana y Viloria de Rioja.....	»		
47	D. ^a Felipa Gonzalez Llorente, Maestra de Villamórico.....	Idem....	250	»	»	5	»	»	»	5	»	»	Villamiel de Muñó.....	»		
48	D. ^a Gaudelia del Barrio Gil, Maestra de Iru de Mena.....	Idem....	250	»	»	5	1	3	1	8	»	»	Las dotadas con 500, 450, 400, 350, 325, 437'50, 412'50 y 406'25.....	»		
49	D. ^a Ignacia Delgado Miguel, Maestra de Viaña (Santander).....	Idem....	375	»	»	5	»	»	»	5	»	»	Villaquirán de la Puebla.....	»		
50	D. ^a Gabriela Tamayo Moreno, Maestra de Villafranca (Alava).....	Idem....	270	»	»	4	1	4	1	8	»	»	La de Fuentemolinos y las dotadas con 412'50, 406'25 y Arenillas de Muñó con 400.....	»		
51	D. ^a Aurora Martinez y Martinez, Maestra de Obarenes.....	Idem....	250	»	»	2	2	3	2	5	»	»	Las dotadas con 500, 450, 437'50, 406, 350, 325 y 250.....	»		
52	D. ^a J. Jesusa Galarza Roteta, Maestra de Navarrete (Alava).....	Idem....	»	310	»	»	1	9	1	9	»	»	Salas y demás cuya provision ha de hacerse en Maestras.....	»		

Clasificación numérica.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Clase de título.	CIRCUNSTANCIAS Y MÉRITOS DE LAS ASPIRANTES.								OPOSICIONES que ha hecho	SU resultado.	Escuelas que solicita.	Observaciones.
			SUELDO MAYOR DISFRUTADO		TIEMPO DE PRÁCTICA.				TOTAL					
			En propiedad	Interinamente	En propiedad.		Interinamente.		de servicios.					
			Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Años.	Meses.	Años.	Meses.	Años.	Meses.				
53	D. ^a Tomasa de Miguel y Magdaleno, Maestra de Gete.....	Superior.	»	400	»	»	1	3	1	3	»	»	Las mismas que la anterior.....	»
54	D. ^a Elisa Molinero Salvador, Maestra de Villamedianilla.....	Idem....	»	250	»	»	1	»	1	»	»	»	Sedano, Mazuela, Arenillas de Muñó y Arroyo de Muñó.....	»
55	D. ^a Benita Vicenta Blanco, Maestra del barrio de Cortes.....	Idem....	»	265'62	»	»	»	11	»	11	»	»	Sotragero y las demás Escuelas cuya provision ha de hacerse en Maestro ó Maestra...	»
56	D. ^a Maria del Carmen Cuñado, Maestra de Cereceda.....	Idem....	»	450	»	»	»	11	»	11	»	»	Paulas de Lara, La Aceña de Lara, Revillalcon y demás Escuelas cuya provision ha de hacerse en Maestra, ó en Maestro ó Maestra.	»
57	D. ^a Micaela Miguel Alamo, Maestra de Fuentemolinos.....	Idem....	»	437'50	»	»	»	10	»	10	»	»	Fuentemolinos, Villaquirán de la Puebla, La Aceña de Lara, Viloría de Rioja, Paulas de Lara, Revillalcon y Valpuesta.....	»
58	D. ^a Cástula Bermudez Redondo, Maestra de Talamillo del Tozo.....	Idem....	»	400	»	»	1	7	1	7	»	»	Talamillo del Tozo, Valpuesta, Fuentemolinos, Mazuela, Bárcena de Espinosa y Viloría de Rioja.....	»
59	D. ^a Arsenia Martinez Porres, Maestra de Mazuela.....	Idem....	»	412'50	»	»	»	7	»	7	»	»	Mazuela, Villamiel de Muñó, Arenillas de Muñó y Sotragero.....	»
60	D. ^a Josefa Martinez Santa Maria, Maestra de Hiniestra.....	Idem....	»	400	»	»	»	7	»	7	»	»	Sedano, Villaquirán de la Puebla, Viloría de Rioja, Villamiel de Muñó, Paulas de Lara, Fuentemolinos, Mazuela, Bárcenas de Espinosa y demás anunciadas.....	»
61	D. ^a Elisa Izarra Martinez, Maestra de Ordejon de Abajo.....	Idem....	»	450	»	»	»	6	»	6	»	»	Salas, las dotadas con 450, 400, 350, 325; Valpuesta con 250, 437'50, 412'50, 406'25; Arenillas de Muñó con 400, Sotragero con 350 y Villanueva de los Montes con 250.....	»
62	D. ^a Valentina Salinas Hernando, Maestra de Vega de Pas (Santander).....	Idem....	»	412'50	»	»	»	6	»	6	»	»	Salas y las de Fuentemolinos, Mazuela, Bárcenas de Espinosa, Villaquirán de la Puebla, Viloría de Rioja, Sedano, Sotragero y Paulas de Lara.....	»
63	D. ^a Emilia Martinez Hernando, Maestra de Villavés de Rioja (Logroño).....	Idem....	»	350	»	»	»	6	»	6	»	»	Las dotadas con 500, 450, 400, 350, 325, 250, 412'50, 437'50 y 406'25.....	»
64	D. ^a Obdulia Martinez Urrugue, Maestra de Valpuesta.....	Idem....	»	250	»	»	»	5	»	5	»	»	Las dotadas con 437'50, 406, 412'50, 325, Valpuesta y demás dotadas con 250 pesetas..	»
65	D. ^a Felisa Pascual Ladron, Maestra de Valbonilla.....	Idem....	»	250	»	»	»	5	»	5	»	»	Villaquirán de la Puebla, Villanueva de los Montes y Villamiel de Muñó.....	»
66	D. ^a Nemesia Diez Garcia, Maestra de Sotragero.....	Idem....	»	350	»	»	»	5	»	5	»	»	Salas y Sotragero.....	»
67	D. ^a Maria Lin Dominguez, Maestra de Támara (Palencia).....	Idem....	»	312'50	»	»	»	5	»	5	»	»	Villamiel de Muñó y las dotadas con 450, 400, 350 y todas las demás cuya provision corresponde á Maestro ó Maestra.....	»
68	D. ^a Maria Purificacion Fernandez, Maestra de Quintanaelez.....	Idem....	»	250	»	»	»	4	»	4	»	»	Salas de los Infantes y todas las demás cuya provision corresponde á Maestra y las de Maestro ó Maestra.....	»
69	D. ^a Felipa Diez Perez, Maestra de Coculina.....	Idem....	»	325	»	»	»	4	»	4	»	»	Las dotadas con 437'50, 406'25, 412'50, 350, 325 y 250, entre estas Revillalcon y Valpuesta.....	»
70	D. ^a Filonita Villaverde Puente, Maestra de Cantabrana.....	Idem....	»	450	»	»	»	4	»	4	»	»	Salas de los Infantes y todas las Escuelas cuya provision corresponde á Maestra y la de Maestro ó Maestra.....	»
71	D. ^a Juana Santa Maria Abad, Maestra de Cayuela.....	Idem....	»	250	»	»	»	4	»	4	»	»	Mazuela, las dotadas con 350, 500, 437'50, 325, 406'25 y con 250 pesetas.....	»
72	D. ^a Isabel Ojeda Gutierrez, Maestra de Arenillas de Muñó.....	Idem....	»	400	»	»	»	4	»	4	»	»	Arenillas de Muñó, Villamiel de Muñó y todas las demás cuya provision corresponde á Maestra y Maestro ó Maestra.....	»
73	D. ^a Feliciano Madrazo, Maestra de Bascuñana.....	Idem....	»	450	»	»	»	3	»	3	»	»	Bascuñana.....	»

Clasificación numérica	NOMBRES Y APELLIDOS.	Clase de título.	CIRCUNSTANCIAS Y MÉRITOS DE LAS ASPIRANTES.								OPOSICIONES que ha hecho	SU resultado.	Escuelas que solicita.	Observaciones.
			SUELDO MAYOR DISFRUTADO		TIEMPO DE PRÁCTICA.				TOTAL de servicios.					
			En propiedad	Interinamente	En propiedad.		Interinamente		de servicios.					
			Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Años. Meses.	Años. Meses.	Años. Meses.	Años. Meses.						
74	D. ^a Josefa Martinez Garcia, Maestra de La Nuez de Abajo.....	Superior.	»	350	»	»	»	2	»	2	»	»	Villaquirán de la Puebla, Villanueva de los Montes, Arroyo de Muñó y Sotragero.....	»
75	D. ^a Leovigilda Gomez Arteaga, Maestra de Valdeande.....	Idem....	»	296'82	»	»	»	2	»	2	»	»	Villamiel de Muñó, Mazuela, Arenillas de Muñó, Villaquirán de la Puebla, Sotragero y Paules de Lara.....	»
76	D. ^a Maria Carmen Gonzalez, Maestra de Humienta.....	Idem....	»	250	»	»	»	1	»	1	»	»	Paules de Lara y La Aceña de Lara.....	»
77	D. ^a Justa de las Heras, Maestra de Quintanamanvirgo.....	Idem....	»	275	»	»	»	4 dias.	»	4 dias.	»	»	Todas las Escuelas cuya provision corresponde á Maestra y Maestros ó Maestras.....	»
78	D. ^a Manuela Ruiz Martinez, reside en Villavellova.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Salas, Sotragero y Fuentemolinos.....	»
79	D. ^a Gregoria Martinez Espiga, reside en Burgos.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Sedano, Salas, Villamiel de Muñó, Fuentemolinos, Mazuela, Sotragero y Vitoria de Rioja.....	»
80	D. ^a Andrea del Moral Peña, Maestra de Quintana-Martin-Galindez.....	Elemental	500	»	18	4	»	»	18	4	»	»	Hontoria del Pinar.....	En la última Escuela acredita seis años y cuatro dias.
81	D. ^a Facunda Vero Sanz, Maestra de Torregalindo.....	Idem....	593'75	»	10	5	»	»	10	5	»	»	La misma.....	Cinco años, seis meses y siete dias.
82	D. ^a Martina Galan Perez, Maestra de Jaramillo-Quemado.....	Idem....	450	»	10	3	»	»	10	3	»	»	Salas de los Infantes, Villamiel de Muñó y Mazuela.....	»
83	D. ^a Dominga Osorio y Otero, Maestra de Villalmondar.....	Idem....	450	»	9	»	2	1	11	1	»	»	Salas de los Infantes y Villamiel de Muñó...	»
84	D. ^a Gumersinda Gonzalez Anton, Maestra de Villodre (Palencia).....	Idem....	350	»	6	7	»	3	6	10	»	»	Salas de los Infantes, Fuentemolinos, Mazuela y Bárcenas de Espinosa.....	»
85	D. ^a Amalia Gomez Ruiz, Maestra de Sotillo de Rioja.....	Idem....	400	»	5	6	»	»	5	6	»	»	Las Escuelas dotadas con 450, 437'50, 412'50 y 406'25 pesetas.....	»
86	D. ^a Valeriana Lerones Garcia, Maestra de Trasadredo del Tozo.....	Idem....	400	»	5	3	»	»	5	3	»	»	Sedano y Salas de los Infantes.....	»
87	D. ^a Vicenta Peña Pardo, Maestra de Villatuelda.....	Idem....	375	»	4	6	»	»	4	6	»	»	Las dotadas con 500, 450, 437'50, 412'50 pesetas.....	»
88	D. ^a Rita Perez Sanz, Maestra de Vadillo (Soria).....	Idem....	400	»	4	4	»	»	9	5	1	»	Hontoria del Pinar.....	En la Escuela de Vadillo que regenta acredita un año, tres meses y tres dias de servicios en propiedad.
89	D. ^a Gregoria Arranz Aparicio, Maestra de Cubilla (Soria).....	Idem....	400	»	4	4	»	»	4	4	»	»	Salas de los Infantes, Villamiel de Muñó y las dotadas con 437'50, 450, 412'50 y 406'25 pesetas.....	»
90	D. ^a Gregoria Tobalina Molinuevo, Maestra de Cascajares de Bureba.....	Idem....	350	»	4	4	»	»	4	4	»	»	Orbañanos y Bascañana.....	»
91	D. ^a Elvira Alonso Martin, Maestra de Quintanaortuño.....	Idem....	350	»	4	1	»	»	4	1	»	»	Salas de los Infantes, Mazuela, Villamiel de Muñó, las dotadas con 450, 437'50, 412'50 y 406'25 pesetas, cuya provision corresponde á Maestras y Maestros ó Maestras.....	»
92	D. ^a Victorina Lopez, Maestra de La Parte de Bureba.....	Idem....	375	»	1	8	2	9	4	5	»	»	Villamiel de Muñó y las dotadas con 450, 437'50, 412'50, 406'25 y 400 pesetas.....	»
93	D. ^a Leocadia Fernandez Villalba, Maestra de Brieva de Juarros.....	Idem....	250	»	»	10	3	2	4	»	»	»	Salas de los Infantes y todas las Escuelas dotadas con 350 pesetas y todas las de superior sueldo anunciadas para proveerse en Maestras y Maestros ó Maestras.....	»
94	D. ^a Cunegunda Marcos Valle, Maestra de Azua (Alava).....	Idem....	250	»	»	10	»	»	»	10	»	»	Salas de los Infantes, Vitoria de Rioja, Villaquirán de la Puebla y Sedano.....	»
95	D. ^a Maria Cruz Saiz Camargo, Maestra de Hiestrosa.....	Idem....	»	350	»	»	2	6	2	6	»	»	Arroyo de Muñó, Villanueva de los Montes, Ranera y Silanes y todas las anunciadas para Maestras y Maestros ó Maestras.....	»
96	D. ^a Ciriaca Avendaño del Castillo, Maestra de Tapia.....	Idem....	»	350	»	»	2	3	2	3	»	»	Talamillo del Tozo y en su defecto cualquiera de las anunciadas para Maestras y Maestros ó Maestras.....	»
97	D. ^a Benita Ruiz Navas, Maestra de Urbeldel Castillo.....	Idem....	»	500	»	»	2	»	2	»	»	»	Salas de las Infantes.....	»